



RESOLUCIÓN Nº 34/2022

Santiago, 22 de junio de 2022.

VISTOS:

1. La necesidad de actualizar la normativa que regula los Programas de Doctorados que imparte la Universidad.
2. La propuesta efectuada por la Dirección General de Investigación y Doctorados.
3. La opinión favorable de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.
4. La aprobación otorgada por el Consejo Académico, expresada en su sesión de fecha 27 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 11 y 19 letra f) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

Aprobar la actualización del “**Reglamento de Estudios de Doctorado**”, según documento adjunto.

Regístrense y comuníquense.


CARLOS PEÑA GONZÁLEZ
RECTOR

  

- Rectoría - Vicerrectoría de Investigación y Dsilo. Vicerrectoría Académica - Vicerrectoría Económica y de Administración - Secretaría General

- Directores Casa Central - Decanos - Directores de Unidades Académicas - Secretarías de Estudio - Bibliotecarias

- Representantes de los y las académicas/os.



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE DOCTORADO

- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 46/2012 de fecha 27 de diciembre de 2012.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 12/2018 de fecha 11 de abril de 2018.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 34/2022 de fecha 22 de junio de 2022.

TÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1

El presente reglamento contiene las reglas generales bajo las cuales se desarrollarán los programas de doctorado de la Universidad Diego Portales. En todo lo que no sea incompatible con las exigencias de este reglamento, primará lo dispuesto en los reglamentos específicos de cada programa de doctorado, de modo que éstos podrán imponer mayores exigencias que las previstas aquí.

Artículo 2

Para efectos del presente reglamento, son aplicables las siguientes definiciones:

- a) la ley: se refiere a la Ley General de Educación (DFL 2 de Ed., de 2010), en especial el capítulo referido a Educación Superior. Adicionalmente, incluye las políticas definidas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) respecto de los doctorados en Chile;
- b) la Unidad Académica: corresponde a la facultad o instituto (o grupo de ellos) de la Universidad Diego Portales al que pertenece un programa de doctorado;
- c) la dirección: quien dirige académica y administrativamente un determinado programa de doctorado;
- d) doctorante: estudiante regular de un determinado programa de doctorado;
- e) supervisor/a: académico/a que dirige la realización de la tesis doctoral y aprueba el manuscrito para ser defendido ante la Comisión de Defensa;
- f) el manuscrito: corresponde al trabajo escrito que contiene/expone el ejercicio investigativo del/de la doctorante y que es sometido a revisión para su corrección y posterior aprobación por quien supervisa;
- g) la tesis doctoral: corresponde al trabajo escrito, original e independiente, que contiene/expone el ejercicio investigativo final del/de la doctorante, y que ha sido aprobado para su defensa;
- h) Comisión de Defensa: es el grupo de académicos/as ante el cual se realiza la presentación y defensa pública de la tesis doctoral y quienes evalúan la misma.
- i) la defensa de tesis: es la instancia en la cual se realiza la presentación y defensa pública de la tesis doctoral y en la que se otorga el grado académico de Doctor/a.
- j) Consejo Doctoral: es el órgano colegiado de consulta respecto de los procesos académicos y éticos vinculados a los programas de doctorado que se imparten en la Universidad.



TITULO II. DEL CONSEJO DOCTORAL

Artículo 3

El Consejo Doctoral es el organismo encargado de asesorar a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo en las materias relativas a la creación, funcionamiento y supervisión de los programas de doctorado que se dictan en la Universidad Diego Portales.

Artículo 4

El Consejo Doctoral estará integrado por las siguientes personas:

1. El/la Vicerrector/a de Investigación y Desarrollo, quien lo presidirá.
2. El/la Director/a General de Investigación y Doctorados.
3. Un/a académico/a, con grado de doctor/a, perteneciente a alguna de las dos más altas jerarquías de la Universidad, que pertenezca a cada una de las Facultades o Institutos que imparten programas de doctorado, propuesto/a por la respectiva Decanatura a la Rectoría, la que, en acuerdo con el Consejo de Facultad respectivo, le designará como integrante del Consejo Doctoral por un período de dos años. Mientras integre el Consejo, esta persona estará inhabilitada para ejercer la dirección de un programa de doctorado.

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Doctoral podrá invitar a sus sesiones o consultar la opinión de cualquier integrante de la comunidad universitaria, según lo estime conveniente.

Artículo 5

El Consejo Doctoral tendrá por funciones:

1. Asesorar a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo en la formulación de políticas y acciones que favorezcan el mejoramiento continuo de los programas de doctorado al interior de la Universidad.
2. Conocer y entregar su opinión respecto de las propuestas de creación y modificación de programas de doctorado de la Universidad.
3. Conocer y resolver en caso de apelación frente a causales de eliminación y expulsión de estudiantes –a excepción de los programas interinstitucionales- y en otras materias que indica el reglamento, tales como la apelación en caso de rechazo a la solicitud de extensión de plazos (artículo 13) y requisitos de doctorantes (artículo 25).
4. Conocer y ratificar las decisiones de admisión de postulantes realizadas por cada programa, de acuerdo con sus disposiciones internas.
5. Conocer y ratificar las decisiones de otorgamiento de becas de manutención UDP para estudiantes de cada programa, respetando el cumplimiento de las disposiciones presupuestarias que defina la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.



6. Revisar, a petición de la persona interesada la composición de la Comisión de Defensa designada para la candidatura, de acuerdo con las disposiciones específicas de cada programa.
7. Revisar y discutir otros asuntos referentes a los programas de doctorado a requerimiento de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, o que sean sugeridos por 1/3 de los integrantes del propio Consejo Doctoral.

Artículo 6

El Consejo Doctoral sesionará de manera regular de acuerdo a un calendario anual propuesto por la Dirección General de Investigación y Doctorados. La Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo podrá convocar al Consejo de manera extraordinaria. En la convocatoria a sesión extraordinaria se indicará el motivo de la citación.

TÍTULO III. DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 7

Existirá un Comité de Coordinación de Programas Doctorales, integrado por las siguientes personas:

1. El/la Director/a General de Investigación y Doctorados, quien la presidirá.
2. El/la Director/a de cada programa de doctorado de la Universidad Diego Portales.

Este Comité será convocado por la Dirección General de Investigación y Doctorados, y sesionará con una periodicidad no inferior a una reunión semestral. Su función será facilitar la coordinación entre programas –y entre estos y la Dirección General- y colaborar en el diseño, implementación y evaluación de acciones que favorezcan el mejoramiento continuo de los doctorados de la Universidad.

TÍTULO IV. DEL GRADO DE DOCTOR/A

Artículo 8

El grado de doctor/a es el máximo grado académico que otorga la Universidad Diego Portales. Se otorga a quien, habiendo sido admitido/a a un programa de doctorado, haya aprobado el plan de estudios e investigación del mismo, defendido y aprobado su tesis doctoral ante una comisión. El grado de doctor/a certifica que quien lo posee tiene la capacidad y los conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales en la disciplina respectiva.

Artículo 9

La Universidad Diego Portales podrá otorgar el grado de doctor/a en conjunto con otra universidad o consorcio de universidades, nacionales o extranjeras.



En esos casos, se convendrá un programa de doctorado específico a dictar en forma conjunta y se definirá un reglamento particular para dicho programa, el cual tendrá por objetivos:

- a) Normar el funcionamiento del programa de doctorado conjunto; y
- b) Facilitar la articulación interinstitucional a favor del desarrollo de dicho programa.

Corresponderá a la Dirección General de Investigación y Doctorados velar que dicha normativa cumpla con los elementos esenciales de este reglamento, en forma previa a la aprobación del respectivo programa de doctorado por las instancias superiores correspondientes.

TÍTULO V. DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 10

Los programas doctorales de la Universidad Diego Portales son programas de formación en investigación avanzada, tendientes a la formación de cuadros académicos. Los programas podrán o no estar articulados con programas de magíster, ya sea a través de cursos conjuntos, convalidaciones parciales o como modelo de continuidad entre ellos.

Artículo 11

Los programas doctorales de la Universidad tendrán una duración mínima de 6 semestres y una máxima de 8 semestres, articulados en dos ciclos:

- a) Un ciclo lectivo inicial de entre 3 y 4 semestres de duración, compuesto por cursos mínimos, cursos optativos y/o seminarios. Ese ciclo estará orientado a la formación en investigación avanzada y su objetivo será dotar al estudiantado de las capacidades y destrezas necesarias para la investigación autónoma.
- b) Un ciclo terminal de tesis, de 2 a 4 semestres de duración, destinado a la ejecución de la tesis doctoral.

Artículo 12

Cada programa definirá sus instancias y sistemas de evaluación, lo que estará debidamente previsto en su reglamento.

No obstante, los programas doctorales de la Universidad deben a lo menos considerar:

- a) Un examen de calificación, en el que cada estudiante deberá demostrar que posee conocimientos amplios y actualizados de su área, capacidad para formular hipótesis y discutir crítica e integralmente problemas científicos. Dicho examen podrá tener diversas modalidades:
 - a.1. estar basado en la defensa del proyecto de tesis;
 - a.2. estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridos en la etapa de cursos;



- a.3. estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridos en la etapa de cursos y en la defensa del proyecto de tesis.
- b) En aquellos casos en que se excluya la defensa del proyecto de tesis del examen de calificación, deberá existir una defensa formal del proyecto en una etapa posterior.
- c) Un examen público y ante la Comisión de Defensa de la tesis doctoral.

Artículo 13

En casos debidamente justificados, cada estudiante podrá extender el período de desarrollo de su tesis mediante solicitud formal a la Dirección del programa, de acuerdo a los procedimientos y criterios específicos definidos en el respectivo reglamento. Dentro de dichos criterios, podrá considerarse la necesidad de realizar algún curso o seminario adicional.

En ningún caso el plazo total de extensión podrá superar los dos años. Transcurrido el plazo el/la estudiante incurrirá en causal de eliminación pudiendo apelar de acuerdo al procedimiento descrito en el Título XI de este reglamento.

Artículo 14

Tratándose de una investigación que involucre la participación de seres humanos, el/la doctorante deberá elaborar la documentación ética necesaria, y someterla a la revisión y aprobación del Comité de Ética en Investigación de la Universidad Diego Portales, en los plazos establecidos por este.

Cada doctorante deberá obtener el certificado de aprobación de parte del Comité de Ética en Investigación de los documentos de consentimiento informado que se requieran, de manera previa al desarrollo del trabajo de campo. Asimismo, una vez concluida la investigación, y antes de la defensa de tesis doctoral, deberá obtener el certificado de auditoría ética posterior a su trabajo de recolección de información. Sin esta certificación no podrá realizar la defensa.

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 15

Todo programa de doctorado de la Universidad Diego Portales será dirigido académica y administrativamente por una Dirección, a cargo de un/a profesor/a, asociado/a o titular de la Universidad que cuente con el grado de doctor/a.

La Dirección tendrá por funciones:

- a) Velar por el desarrollo, gestión, seguimiento y actualización del programa de doctorado, así como por su acreditación ante las instancias correspondientes.
- b) Representar al programa de doctorado dentro y fuera de la Universidad.
- c) Coordinar el proceso de admisión al programa de doctorado.



- d) Informar al Consejo Doctoral respecto de postulantes seleccionados/as, para su ratificación.
- e) Realizar solicitudes formales al Consejo Doctoral respecto de exención de requisitos para postulantes al programa.
- f) Asignar para cada doctorante un/a supervisor/a y eventualmente un/a co-supervisor/a de tesis, en diálogo con la Decanatura para coordinación de carga académica y considerando la opinión del/de la doctorante y del Comité Académico del programa.
- g) Planificar y coordinar las instancias de defensa del proyecto de tesis y de examen de calificación, según sean definidos en el propio programa de doctorado.
- h) Convocar a la Comisión de Defensa de tesis de acuerdo a las sugerencias realizadas por el/la supervisor/a y coordinar su trabajo, incluida la instancia de defensa pública de la tesis doctoral.
- i) Informar a cada candidato/a doctoral inmediatamente por escrito y con copia al/a la supervisor/a, respecto de la decisión de la Comisión de permitirle o denegarle la posibilidad de defender su tesis doctoral, así como las sugerencias u observaciones entregadas por los miembros de la Comisión.
- j) En aquellos casos en que la investigación doctoral es financiada total o parcialmente por terceros, velar porque se impongan la menor cantidad de restricciones posibles a la investigación y, en caso de imponerse limitaciones a la libertad de publicación de datos y resultados de la investigación, velar porque tales limitaciones no contravengan la libertad académica.

DEL CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 16

Podrán formar parte del cuerpo académico de un programa doctoral de la Universidad Diego Portales:

- a) Académicos/as de la Universidad que cuenten con el grado académico de doctor/a;
- b) Profesores/as eméritos/as, de acuerdo a la normativa de la Universidad Diego Portales;
- c) Profesores/as externos/as a la UDP, que cuenten con el grado académico de doctor/a.

Artículo 17

Los miembros del cuerpo académico de un programa de doctorado podrán realizar cursos, seminarios y/o talleres. Sin embargo, la supervisión de las tesis doctorales será responsabilidad de quienes componen el claustro doctoral, de acuerdo a los criterios establecidos en el reglamento del programa. Estos criterios deberán ser consistentes con las exigencias de acreditación establecidas por la Comisión Nacional de Acreditación.



Cualquier excepción deberá contar con la aprobación del Comité Académico del programa y la Dirección General de Investigación y Doctorados.

Artículo 18

En forma excepcional y con autorización previa del Consejo de Facultad y la Dirección General de Investigación y Doctorados, podrá hacer clases en un programa doctoral un/a académico/a sin doctorado, pero que cuente con reconocida experiencia académica y trabajo de investigación equivalente y acreditable en la disciplina. Estos/as académicos/as no podrán realizar supervisiones de tesis doctorales.

TÍTULO VI. DE LA ADMISIÓN A UN PROGRAMA DOCTORAL

Artículo 19

Cada programa de doctorado definirá mecanismos de admisión, requisitos de postulación, procedimientos y criterios de selección de estudiantes que sean transparentes, competitivos y públicos. Estos mecanismos serán expuestos detalladamente en el reglamento específico de cada programa doctoral.

No obstante, la Universidad Diego Portales prevé como aspectos mínimos a considerar dentro de estos mecanismos de admisión de sus programas doctorales, aquellos especificados en los artículos siguientes.

Artículo 20

Pueden ser admitidos como estudiantes regulares de un programa de doctorado de la Universidad, aquellas personas que cumplan a lo menos con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un grado de licenciatura o de magíster otorgado por una Universidad nacional o extranjera, debidamente certificado.
- b) Tener un currículum vitae acorde a las exigencias del programa.
- c) Presentar al menos una carta de recomendación.
- d) Presentar al menos una prueba escritural y/o carta de intenciones de autoría exclusiva de quien postula.
- e) Sostener una entrevista personal vinculada al proceso de admisión del respectivo programa.

Artículo 21

Los programas iniciarán sus procesos de admisión mediante convocatorias públicas, procurando siempre que los requisitos de postulación y los criterios de selección se funden exclusivamente en el desempeño académico de quienes postulan

Los procesos de selección estarán a cargo de comisiones compuestas por un mínimo de tres académicos/as de la Universidad, con doctorado.



Artículo 22

Cada programa podrá contemplar mecanismos de acción afirmativa debidamente fundamentados, para favorecer la diversidad de estudiantes y las élites que en ellos se formen. Estos mecanismos deberán ser definidos en su reglamento en forma previa al proceso de admisión.

Artículo 23

Académicos/as jornada de la Universidad Diego Portales incorporados/as a la carrera académica, en cualquiera de sus modalidades, no podrán cursar programas doctorales que dicte la Universidad, ni aun participando regularmente de los concursos públicos de postulación.

Asimismo, se tenderá a que los programas no sean cursados exclusivamente por personas egresadas de la UDP, sino que resguarden una adecuada presencia de personas egresadas de otras universidades nacionales e internacionales.

Artículo 24

De acuerdo con el Artículo 5 numeral 4 del presente reglamento, una vez realizada la selección de postulantes se deberá informar al Consejo Doctoral para su evaluación y ratificación. Esta información deberá a lo menos contener el nombre de las personas seleccionadas, un resumen de su trayectoria académica y una breve explicación de las razones que explican su selección para participar del programa. Una vez obtenida la ratificación por parte del Consejo, los/as candidatos/as recibirán su aceptación en el programa y podrán recibir información de ello.

Artículo 25

En casos excepcionales, junto a la información descrita anteriormente, podrá presentarse al Consejo Doctoral una solicitud de exención de los requisitos de admisión establecidos por un programa. El Consejo definirá en su mérito si quien postula es o no aceptado/a y bajo qué condiciones.

Quien postula recibirá información por escrito, por la Dirección del programa, respecto de la decisión de conceder o rechazar la exención, sin que proceda recurso alguno frente a la decisión del Consejo Doctoral.

La restricción establecida en el Artículo 23 podrá dejar de aplicarse únicamente en el caso de programas conjuntos con otras universidades, cuyo diseño haya contemplado explícitamente esta posibilidad. El Consejo Doctoral deberá pronunciarse en general sobre la exención de este requisito, al revisar el reglamento específico del programa conjunto.



TÍTULO VII. DE LA SUPERVISIÓN Y LA CO-SUPERVISIÓN

Artículo 26

Cada doctorante contará con una persona asignada para la supervisión o tutoría, que acompañará y guiará el desarrollo de su tesis doctoral. En términos generales, la supervisión es responsable de calificar la admisibilidad del manuscrito como una tesis doctoral, guiando y corrigiendo al/a doctorante para que cumpla con los estándares que habitualmente se aplican a ellas.

Son responsabilidades específicas de la supervisión:

1. Formular un plan de supervisión en consulta con el/la estudiante dentro de seis semanas de su designación, y enviar una copia del mismo a la Dirección del programa. Este plan debe considerar reuniones periódicas entre supervisor/a y estudiante, así como entregas de informes parciales escritos que den cuenta del avance de la tesis doctoral. La periodicidad del plan de supervisión será definida por cada programa.
2. Resguardar que la investigación doctoral se realice en conformidad con las reglas definidas para la práctica académica de la Universidad Diego Portales y conforme a las normas de conducta y/o código profesional aplicable al campo disciplinario correspondiente.
3. Leer y sugerir correcciones y/o adiciones (en caso que correspondan) a las entregas parciales de la tesis o al manuscrito en su conjunto. Este ejercicio será en diálogo entre estudiante y eventuales co-supervisores/as de la tesis en cuestión.
4. Aprobar la versión final de la tesis a presentar y discutir en la defensa de tesis, certificando que cumple con los requerimientos para una tesis doctoral conducente al grado académico de doctor/a de la Universidad Diego Portales.

Artículo 27

El/la doctorante podrá contar con un/a co-supervisor/a que apoyará la supervisión principal, quien es responsable final del proceso de tesis doctoral. Las funciones específicas de la co-supervisión serán definidas en el reglamento específico de cada programa.

Artículo 28

La designación de supervisor/a y co-supervisiones será realizada por la Dirección del programa de acuerdo a lo indicado en el Art. 17, letra f), del presente reglamento. Esta designación se realizará según los criterios definidos en el Artículo 15 de este reglamento y resguardando que se trate de profesores/as con experticia en alguna de las áreas temáticas a las cuales se enfoca la tesis doctoral y sin conflictos de interés, en los términos que señala el Reglamento del Académico.



El mecanismo de solicitud y asignación de la supervisión y co-supervisión, así como los plazos asociados a este proceso y tareas específicas adicionales, serán definidos por cada programa en su propio reglamento.

Artículo 29

En aquellos casos en que un/a supervisor/a se desvincule de la Universidad Diego Portales, sea ello por decisión propia o no, la Dirección deberá designar otro/a supervisor/a dentro de un plazo máximo de tres semanas y de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en este reglamento y en el del programa. La Dirección evaluará en su mérito si el/la supervisor/a saliente puede continuar apoyando el trabajo del/de la doctorante en calidad de co-supervisor/a, de acuerdo con lo señalado en el artículo 27 del presente reglamento.

De ser necesario, esta nueva designación implicará también una extensión de los plazos para el desarrollo de la tesis doctoral, lo que quedará establecido al momento de informar al/a la doctorante quién será su nuevo/a supervisor/a.

TÍTULO VIII. DEL MANUSCRITO DOCTORAL

Artículo 30

Cada programa de doctorado deberá definir los estándares mínimos para el manuscrito doctoral y su defensa ante la Comisión de Defensa, considerando los estándares y normas académicas propias de la disciplina y los objetivos del programa.

Artículo 31

El formato de presentación del manuscrito será definido en sus términos generales por la Dirección General de Investigación y Doctorados y difundido públicamente mediante los mecanismos institucionales utilizados regularmente para ello.

Artículo 32

El manuscrito doctoral es la descripción escrita de la investigación científica realizada en forma independiente por el/la doctorante y debe a lo menos considerar un resumen inicial, un capítulo introductorio y una sección de conclusiones.

Artículo 33

En principio, el manuscrito doctoral debe ser un documento impreso que no supere las 100.000 palabras. La Dirección, a sugerencia de la supervisión de tesis, podrá permitir que se exceda este límite a solicitud escrita del/de la candidato/a doctoral.

El manuscrito doctoral bajo ninguna circunstancia podrá contener material publicitario.



Artículo 34

El/la doctorante deberá proveer las copias requeridas para distribuir a la Comisión de Defensa.

TÍTULO IX. DE LA COMISIÓN DE DEFENSA

Artículo 35

Una vez entregada la versión final del manuscrito, la Dirección del programa conformará la Comisión de Defensa de tesis, teniendo en cuenta la sugerencia de la supervisión y las disposiciones establecidas en el reglamento del programa.

Esta Comisión deberá ser aprobada por el Comité Académico del programa.

Artículo 36

La Comisión de Defensa estará compuesta por tres o cinco integrantes, con grado de doctor/a y experticia en el tema de la tesis doctoral o parte de la misma. A lo menos un/a integrante será externo a la Universidad Diego Portales.

Los aspectos específicos sobre el nombramiento y funcionamiento de la Comisión de Defensa serán definidos en el reglamento de cada programa de doctorado.

Artículo 37

Dentro de un plazo de seis semanas luego de recibir el manuscrito, cada integrante de la Comisión de Defensa responderá por escrito a la Dirección del programa si así la persona candidata doctoral ha logrado, a través de su tesis, proporcionar suficiente evidencia de competencia en la realización de investigación científica independiente como para permitirle defender dicha tesis doctoral.

La decisión de la Comisión de Defensa de permitir al/a la candidato/a defender su tesis doctoral se alcanza con una mayoría de los votos.

Artículo 38

La Dirección del programa es responsable de informar al/a la candidato/a doctoral inmediatamente por escrito y con copia a su supervisión, respecto de la decisión de la Comisión, así como las observaciones o sugerencias de modificaciones entregadas por los/as integrantes.

Artículo 39

Con la decisión de la Comisión de permitir la defensa, la Dirección determinará la fecha y horario para ella.



Esta determinación se realizará considerando el tiempo necesario para la eventual incorporación de las modificaciones sugeridas, aprobadas por la supervisión, la disponibilidad de los/as integrantes de la Comisión y la opinión de la supervisión al respecto.

TÍTULO X. DE LA DEFENSA DE TESIS DOCTORAL

Artículo 40

Cada programa establecerá, en su reglamento, la forma en que se organizará la defensa pública de la tesis, considerando el tiempo destinado a la presentación del/de la estudiante y a las intervenciones de quienes integran la Comisión.

Artículo 41

Se dará inicio a la defensa de la tesis doctoral con una presentación de la misma. La presentación de la tesis se hará verbalmente por el/la doctorante, quien podrá contar con el apoyo de notas escritas y/o citas para ello.

Artículo 42

Luego de la exposición del/de la doctorante, quien presida la Comisión invitará a los demás integrantes de ésta a formular sus intervenciones, las que podrán ser preguntas, objeciones y/o comentarios. Las intervenciones podrán ser apoyadas con notas escritas y/o citas.

Quien presida la Comisión deberá procurar la correcta distribución del tiempo que se ocupe en cada intervención, de manera que su extensión no ocupe una parte desproporcionada del tiempo disponible para la discusión.

Artículo 43

El fin de la defensa será anunciado por quien preside la instancia, solicitando al/a la doctorante y al público asistente abandonar la sala para que la Comisión pueda deliberar en forma privada.

Artículo 44

Una vez que la Comisión se encuentre reunida en forma privada, sus integrantes deberán expresar justificadamente su evaluación de la tesis doctoral y de la defensa de la misma.

Artículo 45

La decisión sobre el otorgamiento del grado de doctor/a se toma mediante mayoría de votos.

En caso de que exista acuerdo unánime, la Comisión podrá otorgar la calificación especial “con distinción”.



Artículo 46

Después del receso, el/la doctorante y el público será nuevamente invitado a la sala y quien preside la comisión reabrirá la reunión.

Artículo 47

El/la supervisor/a, con sujeción a la aprobación quien preside, realizará una evaluación de la tesis de doctorado y de la defensa realizada. Podrán agregarse algunas pocas palabras por parte del resto de integrantes de la Comisión, si así lo desean y la presidencia lo aprueba.

Artículo 48

Es responsabilidad del/de la doctorante entregar además una (1) copia impresa y una (1) copia digital de su tesis doctoral (con la autorización respectiva para su difusión), para que sean administradas por la Biblioteca de la Universidad Diego Portales.

La entrega de la tesis será requisito para la obtención del grado. Esta entrega debe realizarse una vez aprobada la defensa, de modo que el/la doctorante pueda, en su caso, incluir las observaciones realizadas por la Comisión.

La Dirección del programa será responsable de hacer llegar las copias de la tesis doctoral a la Dirección de la Biblioteca de la Universidad.

TÍTULO XI. DE LA ELIMINACIÓN O EXPULSIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 49

Cada programa establecerá, en su respectivo reglamento, las causales de eliminación de estudiantes. Estas no podrán ser menos exigentes que las establecidas en el Reglamento del Estudiante de Postgrado y Educación Continua.

Estudiantes que hubieren incurrido en causal de eliminación podrán apelar mediante escrito fundado al Comité Académico del programa, en un plazo de 10 días corridos desde la notificación, la que podrá ser efectuada personalmente o por medio de carta certificada dirigida al domicilio que el/la estudiante tenga registrado en la Universidad y se entenderá practicada al tercer día hábil desde su envío.

Artículo 50

En caso de rechazo de la apelación por parte del Comité Académico, el/la estudiante podrá, en última instancia y en un plazo de 10 días corridos desde la notificación, apelar al Consejo Doctoral de la Universidad. El acuerdo del Consejo será inapelable y será formalizado a través de Resolución de la Vicerrectoría de Investigación y de Desarrollo.



Artículo 51

Todo acto realizado por el/la estudiante tendiente a viciar una evaluación académica, sea de manera directa o indirecta, será sancionado, a lo menos, con aplicación de la nota uno (1.0) en la evaluación correspondiente, lo anterior sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse.

Quien denuncie deberá entregar los antecedentes a la Dirección del programa, quién deberá solicitar a la Decanatura de Facultad o Dirección de Instituto, según corresponda, la conformación de un Comité de Ética según establece el respectivo Reglamento de Facultad o Instituto.

Los plazos y procedimientos de notificación, apelación y resolución, se realizarán según lo indicado en el Reglamento del Estudiante de Postgrado y Educación Continua.

Artículo 52

Quien resulte con la sanción de suspensión o expulsión de la Universidad, podrá deducir un recurso de apelación ante el Consejo Doctoral, dentro del quinto día de notificada la resolución en la que consta la sanción, que resolverá en definitiva. La decisión de esta instancia no será susceptible de recurso alguno.

La medida de suspensión o expulsión, transcurrido el plazo para su apelación o una vez ratificada por el Consejo Doctoral, deberá ser informada a la Unidad de Registro y Certificación.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53

La interpretación de las disposiciones de este reglamento, así como la resolución de casos no previstos en él, será resuelta por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, previa consulta a la Secretaría General y la Dirección General de Investigación y Doctorados.